



CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Por medio del presente anexo, el Asegurado pagará primas de ahorro en adición a la prima del seguro contratado, constituyendo un fondo de ahorro que será administrado por Global Seguros dentro de su portafolio de inversiones, de acuerdo con las políticas y procedimientos fijados para tal efecto.

CLAUSULA SEGUNDA: FONDO DE AHORRO

EL FONDO DE AHORRO ESTARÁ CONSTITUIDO POR EL PAGO DE LAS PRIMAS PURAS DE AHORRO PROGRAMADAS MÁS LOS RENDIMIENTOS GENERADOS. LOS RENDIMIENTOS DEL FONDO DE AHORRO SE CAUSARÁN MENSUALMENTE DESDE LA FECHA DE CADA RECAUDO Y/O HASTA LA FECHA EN QUE SE LIQUIDEN EN CASO DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, CON BASE EN LA TASA DE RENTABILIDAD DEL AHORRO DEL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES

PRIMA DEL SEGURO: Es el precio del seguro definido como la suma de las primas de los amparos de riesgo contratados para la presente póliza.

PRIMA DEL ANEXO DE AHORRO: Corresponde a la prima periódica total de ahorro indicada en la caratula de la póliza para el presente anexo.

PRIMA PURA DE AHORRO: Corresponde a la prima periódica del anexo de ahorro luego de descontar los gastos incurridos en la emisión.

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA: Corresponden a las condiciones generales de los amparos de riesgo contratados para la presente póliza.

TASA DE RENTABILIDAD DEL AHORRO: Corresponde al 70% de la Tasa de rentabilidad efectiva anual generada mensualmente por Global Seguros en el portafolio del ramo de vida individual.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL ANEXO

La vigencia del presente anexo será igual a la vigencia definida en el amparo básico del seguro, según lo indicado en la caratula de la póliza.

CLAUSULA QUINTA: PRIMA DEL ANEXO DE AHORRO

La prima de ahorro programada está constituida por la suma fija en pesos, adicional a la prima del seguro, elegida por el Tomador e indicada en la carátula de la póliza.



La prima de ahorro programada podrá ser modificada durante la vigencia siempre que no sea inferior o superior a los límites fijados por Global Seguros al momento del cambio. Dicha modificación se debe realizar mediante solicitud escrita del Tomador con no menos de treinta (30) días corrientes previos a cada anualidad, para efectos de realizar los cambios que sean procedentes oportunamente.

Al inicio de cada aniversario, el valor de la prima de ahorro tendrá un incremento equivalente al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del último año certificado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) o la entidad designada para tal fin, sin superar el límite de ahorro máximo.

CLAUSULA SEXTA: LIMITE DE AHORRO

Los montos mínimos y máximos corresponden al 10% y 30% respectivamente, de la prima del seguro vigente en cada aniversario.

CLAUSULA SEPTIMA: PAGO DE LA PRIMA DE AHORRO

El pago de las primas de ahorro deberá realizarse de acuerdo con la periodicidad y en los plazos definidos para el pago de la prima del seguro.

Cuando se reciba un pago de prima y existan primas pendientes de pago, Global Seguros aplicará dicho valor, en primer lugar, a cubrir la prima de seguro o sus fracciones que se encuentren pendientes de pago a esa fecha, el remanente, si queda, será destinado al fondo de ahorro.



CLAUSULA OCTAVA: VALOR DE RESCATE DEL AHORRO

Para efectos del presente anexo se entenderá como valor de rescate del ahorro a el valor que el Asegurado tenga acreditado en el fondo de ahorro de la póliza por concepto de las primas de ahorro pagadas y los rendimientos generados por las mismas.

El valor de rescate acreditado disponible en el fondo de ahorro se destinará para:

1. Pago automático de la prima: En caso de que la prima de seguro no fuera pagada dentro del periodo de gracia establecido en las condiciones generales de la póliza, Global seguros la pagará con cargo al saldo del fondo de ahorro de la póliza en calidad de retiro parcial. En caso de que el saldo del ahorro no alcance a cubrir la totalidad de la prima de seguro pendiente de pago, dicho saldo se destinará al pago del periodo a prorrata de vigencia que alcance a cubrir.
2. Retiro Parcial: Una vez transcurrido un (1) año de vigencia de la póliza el Asegurado podrá realizar máximo un retiro parcial por año de vigencia de hasta el 50% del valor disponible acreditado en el fondo de ahorro de la póliza. Ahora, si se realiza más de un retiro parcial o si se retira un monto superior al 50%, Global Seguros cobrará el 5% sobre el total del capital retirado por concepto de Gastos de Administración.

En cualquier caso, el tiempo mínimo entre un retiro parcial y otro no podrá ser inferior a seis (6) meses. Así mismo, se entiende que durante el primer año de vigencia no se podrán realizar retiros parciales de ahorro.
3. Retiro Total: Corresponde al retiro del saldo total del fondo de ahorro existente al momento de la cancelación del seguro, o al finalizar la anualidad de la edad objetivo definida en el amparo básico del seguro.

CLAUSULA NOVENA: PAGO EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento del Asegurado, Global Seguros pagará a los Beneficiarios designados, adicional al valor asegurado del amparo básico, el valor del saldo acreditado en el fondo de ahorro del anexo a la fecha de liquidación del siniestro distribuido entre los beneficiarios en la misma proporción definida para el valor asegurado del amparo básico.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL ANEXO

Adicionalmente a las causas de terminación del seguro mencionadas en el clausulado del amparo básico, las cuales llevan a la terminación del presente anexo, la cobertura otorgada por el presente anexo terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando por razón de un siniestro se haya hecho el pago del valor asegurado del amparo básico como se indica en la cláusula novena del presente anexo.
- b. Al finalizar la anualidad en que el Asegurado cumpla la edad objetivo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NOTIFICACIÓN SALDOS DE AHORRO

Dentro de los quince (15) días hábiles del mes de enero de cada año, con posterioridad a la fecha de emisión, se procederá a notificar al Asegurado el saldo del fondo de ahorro alcanzado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Dicha notificación anual o cualquiera otra que requiera el Asegurado en una fecha diferente, se enviará al último correo electrónico notificado por el Asegurado en los formatos de actualización de datos disponibles por la aseguradora para tal fin.

